

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ
APODERADO	YEINI MARCELA SANTIAGO
DEMANDADO	DIEGO ANDRES GUTIERREZ
APODERADO	MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYÁ
RADICADO	2016-00360
PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	RECONOCER PERSONERIA

En escritos que anteceden de fechas 27 de agosto, 17 de septiembre, 07 de octubre, 16 de noviembre y 30 de noviembre del 2021, la doctora MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYÁ allega poder que le ha sido otorgado por el señor DIEGO ANDRES GUTIERREZ para que lo represente dentro del proceso referido, así mismo solicita copia íntegra del expediente y una relación de los títulos entregados al señor TEGLIA JOSE VASQUEZ.

En relación a la solicitud de copia íntegra del expediente digital, es de manifestarle que este Juzgado solo cuenta con la página de OneDrive, para compartir los expedientes solicitados por las partes o sus apoderados, por lo que de forma inmediata se procederá por secretaria a escanear el proceso en mención, dado que a la fecha no contamos con todos los expedientes digitalizados, porque se viene haciendo por uno de los empleados del Juzgado de acuerdo a la disponibilidad por el cumulo de trabajo con el que cuenta actualmente el despacho.

Frente a la solicitud de la relación de depósitos judiciales, se procedió a revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se observa que a la fecha se ha puesto a disposición de este Juzgado 7 depósitos judiciales de fechas 26/05/21 por el valor de \$225.785,00, el 24/06/21 por el valor de \$225.785,00, el 27/07/21 por el valor de \$225.785,00, el 26/08/21 por el valor de \$225.785,00, el 30/09/21 por el valor de \$225.785,00; el 10/11/21 por el valor de \$225.785,00 y el 29/11/21 por

el valor de \$225.785,00, para un total de depósitos por entregar por el valor de \$1.580.495,00 pesos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE a la doctora MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYÁ, abogada titulada con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

SEGUNDO: Una vez escaneado el proceso de la referencia envíesele copia por secretaria a la doctora MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYÁ al correo electrónico juridica@soase.co

NOTIFIQUESE,

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	ADRIANA EDILIA AMAYA Y OTRO
RADICADO	2016-00459
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble con M. I. 270-5401 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado PEDRO ZURITH MARQUEZ CASTAÑEDA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por la FUNDACIÓN DE LA MUJER en contra de ADRIANA EDILIA AMAYA y PEDRO ZURITH MARQUEZ CASTAÑEDA para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 29 de septiembre del 2021.
- 2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
	DRA DIANA CAROLINA RUEDAS
DEMANDADO	LEONARDO ORTEGA ORTEGA
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00319-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.288.000.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	1.288.000
TOTAL.....	\$	1.288.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.288.000.00)

Ocaña, 09 de diciembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA
DEMANDADO	LEONARDO ORTEGA ORTEGA
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00319-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 63) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.288.000.00)**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

Una firma manuscrita en tinta gris, que parece ser la de Francisca Helena Pallares Angarita.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA
APODERADO	DR.JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE FERNANDO MANOSALVA
RADICADO	544984053003-2020 00282-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Doctor **JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, en calidad de endosatario en procuración de **ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, en razón que con el valor de los depósitos existentes de \$.4.000.000 cancela en su totalidad la obligación, costas procesales y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada asciende el valor de \$ 3.759.793 y la liquidación de las costas un valor de \$ 243.880, que daría un valor total de \$ 4.003.673, y como existe en la actualidad en depósitos judiciales la suma de \$ 4.000.000, suma esta que cubre totalmente la deuda, debe accederse a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **JOSE FERNANDO MANOSALVA** al darse los supuestos de la norma citada y como consecuencia de ello el levamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA** en contra de **JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, tal como lo solicita la parte demandante.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 16 de marzo de 2020, que recae sobre la retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontando el salario mínimo legal que devenga el demandado JOSE FERNANDO MANOSALVA, como abogado suscrito a la Defensoría del Pueblo. Líbrese oficio.

TERCERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) a través de su apoderado. Líbrese la orden de pago al Banco Agrario.

CUARTO: Desglósese el título valor y déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE,

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO DUARTE
APODERADO	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
RADICADO	544984053003- 2020-00321
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZATORIO

En escrito que antecede el doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO actuando como apoderado de la parte demandante, informa al despacho que al demandado VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO le fue enviada notificación personal el día 20 de enero del 2021 a través de la empresa de correo certificado 4-72, la cual fue devuelta por causal “CERRADO”, y al ignorar donde puede ser notificado el demandado, solicita el emplazamiento del señor VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO conforme lo señala el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

EMPLÁCESE al demandado VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO, trámite que se llevará conforme Decreto 806 del 2020 – artículo 10, es decir, mediante la inclusión del nombre del emplazado, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA DIANA CAROLINA RUEDAS
DEMANDADO	DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00482-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 957.507.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 957.507
TOTAL..... \$ 957.507

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 957.507.00).

Ocaña, 09 de diciembre de 2021



DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA
DEMANDADO	DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00482-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 104) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 957.507.00).**

NOTIFIQUESE,

La juez,

Una firma manuscrita en tinta gris, que parece ser la del juez, sobre un fondo blanco.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARREZ
APODERADO	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS
RADICADO	544984003003 2021 00122
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME actuando como apoderado de la parte demandante, solicita sea decretada medida cautelar de embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JHON JAIRO SUAREZ ROJAS los cuales se encuentran ubicados en el barrio el Lago III ETAPA, edificio Torre Isa – apartamento 701.

No obstante, sería el caso de entrar o no a resolver la solicitud si no observara este Juzgado que el doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME en su solicitud no especifica sobre que BIENES MUEBLES Y ENSERES pretende se decrete la medida cautelar solicitada, tal como lo señala el artículo 83. **Requisitos adicionales.** “*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar en que se encuentran*”.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el bien inmueble ubicados en el barrio el Lago III ETAPA, edificio Torre Isa – apartamento 701, se requiere al apoderado demandante, especifique y determine sobre que BIENES MUEBLES Y ENSERES pretende se decrete la medida cautelar solicitada, es decir, haciendo mención de los mismos.

NOTIFIQUESE,

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DRA RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALEXANDER CORONEL CARREÑO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00254 00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 976.380.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 976.380
TOTAL..... \$ 976.380

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 976.380.00).

Ocaña, 09 de diciembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALEXANDER CORONEL CARREÑO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00254-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 73) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 976.380.00)**

NOTIFIQUESE,

La juez,

Una firma manuscrita en tinta gris, que parece ser la de Francisca Helena Pallares Angarita, escrita con una caligrafía fluida y elegante.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	FABIO NELSON MELO MELO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00326
PROVIDENCIA	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo el señor FABIO NELSON MELO MELO, manifiesta que se dan por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido mediante providencia del 04 de agosto del dos mil veintiuno (2021), así como también señala que han recibido copia de la demanda y sus anexos, por lo que con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, y dado que se dan los fundamentos de la norma en comento, se debe acceder a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado FABIO NELSON MELO MELO, con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADA	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO RAMIREZ CORONEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00391
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble con M. I. 270-78981 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ARMANDO RAMIREZ CORONEL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por la CREZCAMOS S.A., en contra de JORGE ARMANDO RAMIREZ CORONEL para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 13 de septiembre del 2021.
- 2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	IVAN BARBOSA NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00451
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO DE REMANENTES

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio 2131 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, donde señalan que ACOGEN al EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso 2021-00217 que cursa en ese Despacho Judicial seguido por CREDISERVIR en contra de FREDDY GONZALEZ GONZALEZ E IVAN BARBOSA NAVARRO.

NOTIFIQUESE,

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	ANA CECILIA TORRADO DE VEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00535
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos Corresponde por reparto la demanda ejecutiva que recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HENRY SOLANO TORRADO, en condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA conforme al poder otorgado por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCES representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, con domicilio en Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de la señora ANA CECILIA TORRADO DE VEGA por las cantidades que se relacionaran más adelante desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 555347942** (enviada como mensaje de datos) otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el 18 de marzo del 2025.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de ANA CECILIA TORRADO DE VEGA, mayor de edad, vecina del municipio de Abrego, con dirección física y dirección electrónica y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por la

suma: **A.-** de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000,00)** representados en el pagare **No. 555347942**. **B.-** por concepto de intereses corrientes la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.647.283,00)** causados desde el 18 de septiembre del 2020 durante el plazo a la tasa del DTF+3.00 anual. **C.-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre el saldo capital insoluto desde el día 19 de septiembre del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al Doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	LEONOR EUGENIA HERNANDEZ VILLAMIZAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00536
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos corresponde por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ actuando a través del endoso en procuración otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con NIT 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA en calidad de apoderada especial conforme a la facultad para endosar otorgada mediante Escritura Pública 376 del 20 de febrero del 2018 otorgada por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF actuando en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de LEONOR EUGENIA HERNANDEZ VILLAMIZAR, por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **sin número** de fecha 31 de octubre del 2013 (enviado como mensaje de datos) otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad que se relaciona, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 07 de julio del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LEONOR EUGENIA HERNANDEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, con dirección física y dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma: **A.- VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$23.694.727,00)** por concepto de capital contenidos en el pagaré sin número de fecha 31 de octubre del 2013. **B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 08 de julio del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a la Doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SERVIVIENDA S.A.S.
APODERADO	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
DEMANDADOS	LENIN BAYONA PEREZ, WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA Y ZULLY MARIA OCHOA MANZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00537
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Nos corresponde la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO actuando como apoderado de SERVIVIENDA S.A.S., mediante poder otorgado por el señor JORGE ALFONSO BAYONA CHONA representante legal de la entidad, solicita declarar la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial No. 006, del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 28-27 barrio las Llanadas y la desocupación del mismo.

Por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss., del C. G. del Proceso y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, como lo es el Contrato de Arrendamiento (forma virtual suscrita por las partes), debe admitirse la anterior demanda de Restitución de Inmueble de Local Comercial; por lo tanto désele a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal, establecido en el libro 3º, Título II, Capítulo I del C. G. del Proceso (arts. 384 C.G.P), notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo dispone el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Local Comercial suscrita por SERVIVIENDA S.A.S. a través del apoderado judicial y en contra de LENIN BAYONA PEREZ, WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA Y ZULLY MARIA OCHOA MANZANO.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo dispone el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3.- RECONÓZCASE al doctor JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO quien actúa como abogado titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos contenidos en el mandato conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	TU CASA MJ INMOBILIARIA
APODERADO	MARCELA ISABEL RINCON GARCÍA
DEMANDADO	ISLEID LOPEZ QUINTERO, DAMARIS TRIGOS PRADO Y MARIA ILSE CORONEL CORONEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00538
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Nos corresponde por reparto (forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCÍA en calidad de apoderada de la parte demandante TU CASA MJ INMOBILIARIA mediante poder otorgado por la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO representante legal de la entidad.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente para que nos sea aclarado de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A.- En el poder allegado con el escrito de demanda, se observa que la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO representante legal de TU CASA MJ INMOBILIARIA, confiere poder a la doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA contra los señores ISLEID LOPEZ QUINTERO, DAMARIS TRIGOS PRADO Y MARIA ILSE CORONEL CORONEL, no obstante en la referencia del escrito de demanda señala PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, por lo que según lo normado en el artículo 74 del C.G.P., PODERES señala que *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* (Subrayado nuestro). Por lo que el poder allegado no cumple con la norma señalada.

Al dar cumplimiento a lo anterior, deberá enviarle copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, acorde con el Decreto # 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

La juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARLOS JORGE PEREZ PABON
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00539
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, conforme poder otorgado por el doctor JUALIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, en su condición de Apoderado General, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de CARLOS JORGE PEREZ PABON, por las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagarés **No. 051206100016087**, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con intereses remuneratorios y con sus intereses moratorios para ser cancelados el día 06 de abril del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CARLOS JORGE PEREZ PABON, con domicilio en el corregimiento de Otaré, mayor de edad, sin dirección electrónica, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del doctor JUALIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, en su condición de Apoderado General por la suma de **A) DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$12.375.915,00) M/CTE** contenidos en el pagaré **No. 051206100016087. B)** Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.891.744,00) M/CTE**

correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 6.5 puntos desde el día 06 de octubre del 2020 hasta el 06 de abril del 2021 ; **C)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No. 051206100016087** de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 07 de abril del 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación; la suma de **D) UN MILLON DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.019.488,00) M/CTE** por otros conceptos establecidos en el pagaré **No. 051206100016087**. Las costas se tazarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020.

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada y la autorización de la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: Téngase a la Doctora RUTH CRIADO ROJAS, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA